

ENACAR S.A.

Empresa Nacional del Carbón S.A.

Marco Normativo

La Empresa Nacional del Carbón S.A., ENACAR S.A., fue constituida por escritura pública de 15 de junio de 1921, ante el Notario de Valparaíso don Arturo Bascañán Cruz, modificada por una de 14 de julio de 1921 ante el mismo Notario Público, inscritas a fs. 515 vta. N° 421 y a fs. 526 N° 422, respectivamente, del Registro de Comercio de Valparaíso del año 1921, y a fs. 885 vta. N° 697 y a fs. 902 N° 699, respectivamente, del Registro de Comercio de Santiago del mismo año.

Su existencia fue aprobada por Decreto Supremo N° 1.588 del Ministerio de Hacienda, de 27 de julio de 1921, inscrito a fs. 526 vta. N° 423 del Registro de Comercio de Valparaíso de 1921 y a fs. 901 N° 698 del Registro de Comercio de Santiago de 1921. Las publicaciones se efectuaron en el Diario El Heraldo de Valparaíso los días 17, 18, 19, 20 y 22 de agosto de 1921 y en el Diario Oficial el 28 de julio del mismo año.

Posteriormente, la Sociedad ha tenido numerosas modificaciones en sus Estatutos, la última de las cuales fue reducida a escritura pública de 25 de noviembre de 2008, ante la Notario de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, cuyo extracto se inscribió a fs. 57768 N° 40019 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008, y a fs.36 vta N° 41 del Registro de Comercio de Lota de año 2008. El extracto se publicó en el Diario Oficial de 03 de diciembre de 2008.

En la actualidad la Sociedad es administrada por un Directorio compuesto por siete miembros, los cuales durarán tres años en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelegidos.

La Empresa Nacional del Carbón S.A.- ENACAR S.A.- es una Sociedad Anónima abierta que se rige por sus Estatutos Sociales, por las disposiciones de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su respectivo Reglamento y sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. Se encuentra inscrita bajo el N° 0037 con fecha 8 de junio de 1982 del Registro de Valores.

ENACAR S.A. es una empresa que integra el Sistema de Empresas Públicas (SEP) de CORFO, y filial de ésta última, y sometida a las normas establecidas en el Código SEP.

Está sujeta a demás a las siguientes limitaciones o trámites especiales establecidos en leyes de quórum calificado, según el caso, todos tendientes a una mayor transparencia, eficiencia y control de las inversiones y endeudamiento de las Empresas SEP:

- 1) No puede constituir nuevas empresas o participar en otras, ni ampliar su objeto social, salvo que cuente con una ley quórum calificado que lo autorice.
- 2) Debe enajenar los derechos y/o acciones que pudiera adquirir o recibir a cualquier título, en sociedades cuyo objeto social esté fuera de la autorización

para desarrollar actividades empresariales concedidas al Estado, dentro de un año contado desde la recepción de tales derechos o acciones.

Mientras no se enajenen dichos derechos y acciones, no serán considerados para la elección y/o designación de Directores; no podrá concurrir a las votaciones y decisiones propias de la Administración, incluso en Juntas de Accionistas, calculándose los quórum y mayorías legales sin considerar esas acciones.

- 3) No puede contratar empréstitos con el Estado, organismos o empresas.
- 4) Puede ser objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República en materias determinadas, como son cautelar el cumplimiento de los fines de la Empresa; la regularidad de sus operaciones; hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos o trabajadores.
- 5) Debe ceñirse a un Presupuesto Anual de caja, que es aprobado a más tardar el 1º de diciembre del año anterior al de su vigencia, mediante Decreto Exento del Ministerio de Hacienda.
- 6) Sus proyectos de inversión, cuando corresponda, deben ser previamente aprobados por MIDEPLAN y Ministerio de Hacienda.
- 7) Todo endeudamiento, directo o indirecto, debe ser previamente autorizado por el Ministerio de Hacienda.
- 8) En caso de obtener garantía del Estado debe celebrar con el SEP el correspondiente Convenio de Programación.
- 9) Debe atenerse a las normas del D.L. N° 799, de 1974, e el uso de los vehículos motorizados y, en su caso, solicitar autorización para transitar en días y horas inhábiles, sin disco y para guardarlos en otros lugares que los oficiales.
- 10) Debe enviar copias de sus estados financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, al Comité Sistema de Empresas – SEP y a las Bolsas de Comercio.
- 11) Los Directores que hayan sido designados o elegidos directa o indirectamente por el Estado o por alguno de sus organismos, empresas o entidades en éste que tenga aporte mayoritario, no tienen derecho a percibir remuneración con cargo a participación de utilidades y, para el caso de recibirlas, deben cederlas gratuitamente al Fisco de Chile.
- 12) Debe publicar su balance anual en un diario de amplia circulación nacional.